

INEFICACIA DE LA POLICIA JUDICIAL

YENNY FATERINE GARCIA CONTRERAS

BARRON, L.E.

UNIVERSIDAD MILITAR MARICA CAJON

FACULTAD DE DERECHO

2017

INEFICACIA DE LA POLICIA JUDICIAL

YENNY KATERINE GARCIA CONTRERAS

Trabajo de Grado presentado
como requisito parcial para
optar el título de Abogada

Director: My. NORBERTO PELAEZ
RESTREPO

BOGOTÁ D.E.

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

1990

UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ

.....
.....
.....
.....

.....
Presidente del Jurado

.....
Jurado

.....
Jurado

Bogotá, 1970

DEDICATORIA

A mi MADRE,
magica mujer que nos hizo ser.

A mis HERMANOS,
quienes me han apoyado siempre.

A MARIA DEL PILAR y a KAARINZA,
amigas y compañeras insuperables.

A ROBYN,
quien me enseño que el amor existe.

Yenny

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi gratitud:

Al Señor Mayor NORBERTO PELAEZ RESTREPO, por su invaluable colaboración como Director de esta tesis y en su calidad de Subdirector de la DIIII.

Así mismo, a todas las personas que en una u otra forma contribuyeron en la realización del presente trabajo.

Los criterios de juicios, las
opiniones expresadas y con-
clusiones del autor, no
compartadas por parte de la Uni-
versidad Militar "Nueva
Granada".

Bogotá, Marzo 12 de 1991

Doctor

ALIRIO SALAZAR HERRERA

Decano Facultad de Derecho (E)

Universidad Militar "Nueva Granada"

Apreciado Doctor:

Atentamente me permito emitir concepto sobre el trabajo de grado que como requisito parcial para optar el Título de Abogado ha elaborado la egresada YENNY KATERINE GARCIA CONTRERAS, el que ha denominado "INEFICACIA DE LA POLICIA JUDICIAL".

Efectivamente el tema de la Policía Judicial, a través de la historia ha sido controvertido por la dispersión de la función en varios organismos, y la falta de políticas definidas y el deficiente apoyo en recursos humanos y materiales por parte de quienes tienen la responsabilidad de cumplir con el asesoramiento y auxilio a la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Cada día es mas urgente la necesidad de capacitación para los funcionarios que cumplen la función de Policía Judicial ya que la naturaleza y el grado de complejidad de los hechos que se investigan,

demandan el empleo de métodos científicos dirigidos al esclarecimiento de la verdad.

La criminalística, con todas las ciencias que la apoyan, ofrece un medio de gran ayuda para evitar que la justicia en Colombia, continúe afrontando tan alto índice de impunidad en la investigación de los delitos.

Es valioso el aporte investigativo de la señorita YENNY KATERINE; creo que el trabajo cumple satisfactoriamente con los requisitos de orden académico exigidos por la Universidad Militar y por tal razón mi concepto es favorable para que se sustente cuando así lo dispongan sus Directivos.

Cordialmente,



MY. NORBERTO PELAEZ RESTREPO
Director de Tesis

ÍNDICE DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCION	1
1. POLICIA JUDICIAL	3
1.1. NOCION	3
1.2. RESEÑA HISTORICA	4
1.3. NATURALEZA JURIDICA	22
2. ENTES CON FUNCION DE POLICIA JUDICIAL	24
2.1. INSTRUCCION CRIMINAL	24
2.2. FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION CRIMINAL	27
2.3. ORGANISMOS AUXILIARES	30
2.3.1. Policía Nacional	32
2.3.1.1. Noción	32
2.3.1.2. La Policía Nacional y su Función de Policía Judicial	32
2.3.1.2.1. DIJIN	33
2.3.1.2.2. SIJIN	37
2.3.2. Departamento Administrativo de Seguridad DAS	39
2.3.2.1. Noción	39
2.3.2.2. El Departamento Administrativo de Seguridad y su Función de Policía Judicial	39
2.3.3. Cuerpo Colombiano de Policía Judicial	41

2.3.3.1.	Noción	45
2.3.3.2.	El Cuerpo Técnico de Policía Judicial y la Función de Policía Judicial	47
2.4.	TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS	47
2.4.1.	Atribuciones	48
2.4.2.	Práctica	49
2.4.3.	Términos	50
2.5.	VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS	50
2.6.	HACIA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	50
3.	FORMACION INVESTIGATIVA DE ABOGADOS, JUECES Y AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO	54
3.1.	DE LOS ABOGADOS	54
3.1.1.	Programas de Pre-Grado	55
3.1.2.	Facultades de Derecho	56
3.1.3.	Programas de Post-Grado	57
3.1.4.	Facultades de Derecho	59
3.2.	DE LOS JUECES	60
3.3.	DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO	61
4.	CAUSAS DE LA INEFICACIA DE LA POLICIA JUDICIAL	63
4.1.	CAUSAS EXTERNAS	63
4.1.1.	Desestabilización del Orden Público	67
4.1.2.	Inadecuada Formación Técnica de Policiales y Funcionarios del Ministerio Público	68
4.1.3.	Ausencia de una Política de Investigación Criminal	69
4.1.4.	Creciente Criminalidad Común	70
4.1.5.	Falta de Descriminalización, Despenalización y Desjudicialización algunas conductas	71
4.1.6.	Una comunidad carente de Inhibición Social	72

4.2.	CAUSAS INTERNAS	
4.2.1.	Descoordinación Operativa Interna y Externa	67
4.2.2.	Existencia de un Instituto Legalístico y Médico-Forense Independiente	67
4.2.3.	Ausencia de Mecanismos que Fomenten la Interferencia de Esfuerzos y de Recursos entre Organismos con Función de Policía Judicial	69
4.2.4.	Inadecuada Formación del Personal Operativo	70
4.2.5.	Obsolescencia de la Mayoría de Recursos Técnicos	71
4.2.6.	Ausencia de Sistemas para Evaluar el Desempeño de los Funcionarios	71
5.	CONCLUSIONES	72
	BIBLIOGRAFIA	78
	ANEXO	81

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
FIGURA 1. Organigrama de la DIJIN	34
FIGURA 2. Organigrama de la SIJIN	38
FIGURA 3. Organigrama del DAS	40
FIGURA 4. Organigrama del C.T.P.J.1	42
FIGURA 5. Organigrama del C.T.P.J.2	43
FIGURA 6. Jurisdicción Especializada	50
FIGURA 7. Formación Técnica Investigativa de los Abogados. Programas de Pre-Grado	56

Folio 146 - Auditorio, 10 de octubre de 1954 - 1

diversos locales.

En el año 1954, el Sr. J. J. Rodríguez, que se ha ocupado recientemente sobre la situación de los hoteles en el interior; estos hechos resultan de gran importancia para la correcta Administración de Turismo de la zona y la técnica investigativa hasta el momento en que se han realizado algunos trabajos en el presente momento. De esta manera se puede apreciar que con la introducción de estos trabajos en el turismo, se puede hacer una buena inversión de recursos para el turismo, en el presente momento, políticas económicas que se han desarrollado en el presente momento y que se han desarrollado en el presente momento. De esta manera se puede apreciar que con la introducción de estos trabajos en el turismo, se puede hacer una buena inversión de recursos para el turismo, en el presente momento, políticas económicas que se han desarrollado en el presente momento y que se han desarrollado en el presente momento.

1.1.1. OBJETIVO

La más conveniente para incluir en la ley es la que define la
noción, el origen y la naturaleza jurídica de la Policía
Judicial en nuestro país.

1.1.1.1. OBJETIVO

Debido a la dificultad por el momento de precisar su
contenido esencial la Policía Judicial ha
sido definida por los legisladores en los siguientes términos.

Es así como para algunos autores, cuando se establece
objetivo de la Policía Judicial es el de "asegurar el cumplimiento
de las funciones de la Policía Judicial en el Poder
Público en la institución de Justicia, para garantizar el
orden, que identifica a la Policía Judicial con el Poder
Judicial, al igual que la Policía Judicial es una institución
existente en el Poder Judicial, que tiene como finalidad
prevenir y combatir los delitos de carácter público y
policial, para garantizar el cumplimiento de las funciones
de la Policía Judicial en el Poder Judicial".

investigaciones de los que se trata, en el momento de su
apetito de cumplimiento, y en consecuencia, de las diligencias
diligencias pertinentes, en la medida de las facultades
penales.

No sé si hasta 1911, cuando se promulgó el Decreto
Decreto 409, el legislador argentino se dio cuenta de que
de varios doctrinantes congresos de la Facultad de Ciencias
Judicial; la legislación provincial, en el momento que
recogió noción alguna, tan solo estableció un cargo de
funcionarios de instrucción y cosas con sus límites.

1.2. FORMA HISTÓRICA

Al tratar el tema referente a Policía Criminal, es de
que no se puede desvincular del mismo, el cargo de
Instrucción Criminal, puesto que el mismo, en el caso de
viceseres, tal como se desprende de la ley, el cargo de
se han ocupado de ellos.

1.2.1. Ley 189 de 1870. En la ley 189 de 1870, el cargo
tiene su origen legal en la ley 189 de 1870, que le
otorgó al artículo 1º de la ley 189 de 1870, el cargo de
Jefe, al Presidente de la Facultad de Ciencias Judiciales,
los miembros de la misma, y el cargo de Jefe de la
Instrucción de Policía Criminal, el cargo de Jefe de la
Policía Criminal, el cargo de Jefe de la Policía Criminal,

administrativas territoriales según las competencias locales.

1.2.2. Decreto 805 de 1938. Ya en el Código de Procedimiento Penal de 1938, se dispuso que la función de Instrucción de los procesos penales, era de competencia exclusiva de los Jueces y en lo referente a las contravenciones, cuya competencia correspondía a los Jueces Penales Municipales, lo eran los Alcaldes e Inspectores de Policía; también se estableció en su artículo 63, que estos funcionarios y los demás de policía serían los colaboradores de la Justicia Penal y que sus funciones serían: la aprehensión o captura de delincuentes, la citación de testigos y el cumplimiento de las comisiones impartidas por los Jueces, entre otras.

Este Código preveía la existencia de un Juez Especializado para la etapa instructiva, los artículos 33 y subsiguientes ordenaban la creación de Jueces de Instrucción Criminal que serían nombrados por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial pero de fundamental importancia que no pudo llevarse a cabo por razones de carácter presupuestal.

Antes de 1936 la función de Policía Judicial la ejercían en forma exclusiva la Policía Nacional, e incluso la

personal compartido por el Poder:

año con la creación del Departamento de Justicia, lo atinente al auxilio técnico en la materia fue atendido por uno de estos departamentos, lo que ocasionó la dualidad en la actividad administrativa y las fuertes fricciones que se produjeron.

1.2.3. Ley 4a. de 1943. Ya para el año de 1943 se introdujeron varias reformas en materia de Instrucción Criminal, fue así como por la Ley 4a. de ese año se crearon 60 cargos de Jueces de Instrucción, los cuales dependerían del Ministerio de Gobierno.

A pesar de que los resultados de este experimento fueron positivos, es innegable la necesidad de independencia de cada una de las ramas del Poder Público, que asegure la existencia del Estado de Derecho.

1.2.4. Decreto 650 de 1943. Por el cual se reorganizó la Policía Judicial.

En este Decreto se establecieron como órganos de dependencia de la rama Jurisdiccional a los Juzgados de Instrucción Criminal, la Prefectura Judicial, los Juzgados de Familia y los Juzgados Permanentes; los cuales, en materia de dirección, le vigilancia y el control, dependían del Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno.

Supletorio, completando lo que se debe al servicio en el caso de los Jueces de Instrucción Criminal, cuando se fuera de servicio ya que para poder hacer o cumplir con una comisión, debían obtener autorización del Ministerio de Gobierno, el Gobernador o Intendente.

Medida que tanto desorienta en un país político como el nuestro a más de contradictoria por esto que en un artículo anterior se había atribuido a los Jueces de Instrucción Jurisdicción en todo el país.

Otras medidas del 650 que deben tenerse en cuenta son en primer lugar las que establecen el servicio de detectives para los organismos auxiliares; estos funcionarios aunque dependen de la dirección de la Policía Nacional se encuentran permanentemente al servicio del cuerpo auxiliar y a órdenes del Juez. No puede negarse que esta disposición en la práctica es mejor que con el sistema que tenemos hoy día en el que el Juez para obtener este servicio no solo debe solicitarlo, hecho que implica una pérdida de tiempo para la Justicia, sino que en la mayoría de los casos se le solicita que se le pida al Jefe del organismo. En segundo lugar las disposiciones de los Jueces de Instrucción que se les da el servicio de los auxiliares, esto es, el personal que se les presta para el cumplimiento de sus deberes.

instituciones, como el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El reparto de las facultades de las Contralorías Departamentales, de los Contralores de los Departamentos y de los Contralores de las Municipalidades, se efectuó de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución de 1946, que estableció el funcionamiento de las Contralorías Departamentales y de las Contralorías Municipales. Asimismo, el artículo 107 de la Constitución de 1946 estableció el funcionamiento de las Contralorías Departamentales y de las Contralorías Municipales.

1.0.5. Ley 107 de 1947. La Contraloría General de la República, por decreto de la Ley 107 de 1947, quedó facultada para intervenir como parte civil en la formación de los procesos por peculado, pudiendo solicitar la práctica de pruebas, denunciar bienes e interponer recursos.

1.0.6. Ley 45 de 1944. Desde la trascendencia de la Ley 107 de 1943 el legislador dispuso hacer extensiva a las Contralorías Departamentales la facultad en ella incorporada y para tal efecto dictó la Ley 45 de 1944. Posteriormente dicha atribución se otorgó también a la Contraloría del Distrito Especial de Bogotá.

1.0.7. Ley 48 de 1945. Mediante la Ley 48 de 1945 se creó el Ministerio de Justicia, a quien se atribuyó el Decreto 105 de 1947 la facultad de intervenir como parte civil en los procesos por peculado, pudiendo solicitar la práctica de pruebas, denunciar bienes e interponer recursos. Asimismo, el artículo 107 de la Constitución de 1946 estableció el funcionamiento de las Contralorías Departamentales y de las Contralorías Municipales. Asimismo, el artículo 107 de la Constitución de 1946 estableció el funcionamiento de las Contralorías Departamentales y de las Contralorías Municipales.

que mediante el Decreto 145 de 1944 se otorgó al Jefe del Departamento de Instrucción del Ministerio de Justicia la facultad de emitir órdenes de detención a los Jueces de Instrucción.

1.2.8. Ley 58 de 1946. En 1946 por Ley 58 se autorizó a los visitantes de la Contraloría General de la República, para que ejercieran funciones de Policía Judicial en los casos de delitos por peculado, llegando a este dictar autos de detención.

De igual manera posteriormente se hizo con las Contralorías Departamentales y del Distrito Especial de Bogotá.

Con estas disposiciones el legislador reconoció la filosofía de las Leyes 107 de 1943 y 45 de 1944.

1.2.9. Ley 93 de 1948. Conforme a las autorizaciones de dicha Ley se emprendió la reforma del Departamento Nacional de Seguridad y de la Policía Nacional. En este período se hizo bastante énfasis en la reorganización del Departamento de Investigación Criminal, se fueron que fueron ineficaces por razones de orden técnico.

1.2.10. Decreto 1641 de 1945. En 1945 mediante el Decreto 1641 se otorgó nuevamente al Jefe del Departamento de Instrucción del Ministerio de Justicia la facultad de emitir órdenes de detención a los Jueces de Instrucción.

Decreto 150 de 1945 al dar a los Jueces Jueces las atribuciones de Policía Judicial y de Policía Administrativa, por lo que las funciones fueron modificadas y no solo modificadas sino limitadas. También organizó y reguló el funcionamiento de las Inspecciones de Policía.

1.2.11. Decreto 1029 de 1953. En este, una de las tantas reformas de 1953 se creó el Servicio de Inteligencia Colombiana SIC como un organismo técnico-científico encargado de colaborar con los funcionarios de la rama Jurisdiccional en las investigaciones criminales, en reemplazo del Departamento Nacional de Seguridad.

Desafortunadamente el Servicio de Inteligencia Colombiano se convirtió en instrumento de tortura y persecuciones políticas, desviándose totalmente de la misión investigativa que se le había encomendado.

1.2.12. Decreto 1717 de 1960. La preocupación de tecnificar algunos servicios públicos especiales y separarlos del ambiente político lleva al Constituyente de 1945 a autorizar al legislador para crear y organizar los Departamentos Administrativos.

No es sino hasta 1960 que con base en esta autorización, por medio del Decreto 1717 se crea el Departamento

Administrativo de Seguridad DAs, con cargo dependiente de la Presidencia de la República, al cual se atribuyeron entre otras funciones la de Policía Judicial.

1.2.13. Ley 27 de 1963. Por Ley 27 de 1963 el legislador confirió facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para organizar la Policía Judicial y crear los cargos de Fiscales Instructores en la Procuraduría General de la Nación.

En esta Ley se habló de organización de la Policía Judicial, vale la pena anotar que lo que quiso decir el legislador fue reorganización ya que la Policía Judicial existía como tal.

1.2.14. Decreto 1700 de 1964. No fue sino hasta 1964 que mediante el Decreto 1700 se determinaron las funciones del Instituto de Medicina Legal como organismo auxiliar de la rama Jurisdiccional; también se aprovechó la oportunidad para extender las fuerzas de vincularse al Instituto y crear la Escuela Superior de Ciencias Médico Forenses.

1.2.15. Decreto 1704 de 1964. En virtud de las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo por la Ley 27 de 1963, se dictó el Decreto 1704 de 1964, el cual se limitó a detallar las funciones de los Fiscales Instructores.

1967-1968.

1.2.15. Decreto 1167 de 1967. En 1967,

se abría un ciclo de reformas que consistía

en el siguiente:

En este período la reforma de la estructura de las Instituciones del Poder Judicial, se centró en reorganizar los Juzgados, con facultades de Policía Judicial, lo cual no se suplió aplicando el principio de que el Jefe de los Jueces para trabajar en la jurisdicción el trabajo de sus subalternos.

1.2.16. Decreto 1667 de 1967. En la Policía Nacional entra en vigencia el Decreto 1667 de 1967, con el cual se dicta el Estatuto Orgánico y de reglamento de la Policía Nacional. En cuanto a su función de Policía Judicial no se introduce ninguna reforma.

1.2.17. Decreto 271 de 1967. Con el Decreto 271 de 1967 se buscaba abarcar los decretos de que se había tratado al dictar el Decreto 1219 de 1961, pero la reforma de la reforma después fue efímera, por lo que se propuso la creación de una institución que se denominó Consejo de la Sala de Apelación de los Jueces de los Poderes del Gobierno, el cual se creó en 1967. El Poder Judicial Nacional de la época, se encontraba dividido en correspondencia, incluso el Poder Judicial de

que sí se propuso que las entidades de la Policía Judicial fueran parte de la Policía Judicial, pero no se adoptó la recomendación que no fue tomada en cuenta en ese sentido.

1.7.18. Decreto 3169 de 1968. Esta disposición legal comprensiva de la actualización de la organización interna del Departamento Administrativo de Seguridad, en materia de Policía Judicial estructuró y reglamentó la división que es adalante ejercería dicha atribución.

1.2.19. Ley 16 de 1968. La necesidad de los Jueces de obtener una respuesta rápida y eficaz de las entidades y funcionarios que hacen parte de la Policía Judicial obligó al legislador a expedir una nueva Ley de facultades, la 16 de 1968, para que el Gobierno Nacional estableciera los mecanismos requeridos. Esta oportunidad también fue desaprovechada por el Ejecutivo, quien se limitó a tomar medidas menores.

1.2.20. Decreto 1355 de 1970. El Código Nacional de Policía, expedido en el Decreto 1355 de 1970, no modificó nada de las atribuciones de la Policía Judicial, pero sí le otorgó facultades de policía judicial a los jueces de paz y a los jueces de familia que le otorgó el Código de Procedimiento Civil. Este Código de Procedimiento Civil otorgó facultades de policía judicial a los jueces de paz y a los jueces de familia que le otorgó el Código de Procedimiento Civil. Este Código de Procedimiento Civil otorgó facultades de policía judicial a los jueces de paz y a los jueces de familia que le otorgó el Código de Procedimiento Civil.

libertad personal; los artículos 41, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 hablan de la captura; el artículo 58 habla de la detención; y el artículo 59 habla en tanto que los artículos 78 y 79 hablan de la libertad de tránsito y el allanamiento.

1.2.21. Decreto 522 de 1971. La parte especial del Código Nacional de Policía, Decreto 522 de 1971, en relación con la función de Policía Judicial establece, en su artículo 74, el término del que disponen los funcionarios de Policía Judicial para adelantar las diligencias de indagación preliminar, pertinentes en los casos de hechos contravencionales.

1.2.22. Decreto 409 de 1971. Como consecuencia del desarrollo de la ley de facultades, la 16 de 1968, entra en vigencia el Decreto 409 de 1971; el Código de Procedimiento Penal que contenía, definió la Policía Judicial como auxiliar de la Rama Jurisdiccional, compuesto por funcionarios especializados de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad estableciendo además facultades al igual que prohibiciones.

En 1979 el Congreso expide la Ley 301, por medio de la cual facultó al Presidente de la República para que nombrara una Comisión rectora de un nuevo Código de Procedimiento Penal, que vino a ser el Decreto 131 de 1981. El artículo

quedo sin vigencia al ser declarado inconstitucional por el Tribunal de forma, el acto legislativo número 1 de 1970 en el cual se contenía su fundamento dicha Ley; como el Decreto 161 de 1971 que derogaba el Decreto 409 de 1971, el Gobierno Nacional expide la Ley 2a. de 1982 promulgando el Decreto 1.º.

1.2.23. Decretos 521 y 523 de 1971. En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 16 de 1968 el Gobierno Nacional dictó los Decretos 521 y 523 en 1971, por los cuales reorganizó la Procuraduría General de la Nación y la Policía Judicial, tomando en cuenta las recomendaciones hechas por la Comisión de 1967, es decir, dejando las entidades y funcionarios que hacían parte de la Policía Judicial bajo la dirección, coordinación y control de la Procuraduría.

Con base en la anterior designación, la Procuraduría General de la Nación expide sendas resoluciones atribuyendo función de Policía Judicial a diversos organismos, entre los cuales podemos señalar a las Fuerzas Militares y al Departamento de Tránsito y Transporte, entre otros.

1.2.24. Decreto 2137 de 1963. En 1963 la Policía Nacional reforma su Estatuto Orgánico mediante el Decreto 2137 de ese mismo año; este Decreto en sus artículos 1.º, 20, 62, 63, 109 y 111 continúa estableciendo la estructura

a la sede Jurisdiccional, 1990

infraestructura investigativa.

1.3.25. Ley 52 de 1990. Fue promulgada el 12 de mayo de 1990, con la finalidad de garantizar la independencia de gestión de la policía judicial, así como el pedido y acuerdo con respecto a cualquier asunto que el legislador a través de la ley 52 de 1990 solicitó al Ejecutivo de facultades extraordinarias para emitir el nuevo Código de Procedimiento Penal, creando durante el Instituto de Medicina Legal.

1.3.26. Decreto 0050 de 1987. Se desarrolló de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 52 de 1990 al Gobierno Nacional desde el Decreto 0050 de 1987 expedido un nuevo Código de Procedimiento Penal; el cual presentó una innovación en materia de la Policía Judicial, al crear una sola entidad independiente para desempeñar dicha función: bajo la denominación de Policía Judicial Judicial surge a la vida jurídica una entidad dotada de competencias a la disciplina de la policía judicial, como tal, salvo los casos en que la ley o el reglamento le atribuya el desempeño de funciones que corresponden a la policía judicial.

1.3.27. Ley 53 de 1990. Fue promulgada el 12 de mayo de 1990, con la finalidad de garantizar la independencia de gestión de la policía judicial, así como el pedido y acuerdo con respecto a cualquier asunto que el legislador a través de la ley 53 de 1990 solicitó al Ejecutivo de facultades extraordinarias para emitir el nuevo Código de Procedimiento Penal, creando durante el Instituto de Medicina Legal.

mucho menos lo taló ante quien hay que acreditar la urgencia o fuerza mayor.

1.2.26. Decreto 0054 de 1987. Por virtud de las disposiciones del Decreto 0050 de 1987, el Ejecutivo pone en vigencia el Decreto 0054 de ese mismo año y por el cual se organiza el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, estableciendo su macroestructura y sus funciones generales.

1.2.27. Decreto 2236 de 1987. El Decreto 0054 de 1987 fue reglamentado por el Decreto 2236 de 1987, donde se estructuró de manera detallada y se asignaron funciones particulares a cada una de las dependencias.

1.2.28. Resolución P.J. 009 de 1987. La Dirección Nacional de Instrucción Criminal mediante la Resolución P.J. 009 de 1987 autoriza a los Directores Seccionales a crear las Unidades de Indagación Preliminar del cuerpo Técnico de Policía Judicial.

1.2.29. Resolución P.J. 010 de 1987. La Resolución P.J. 010 de 1987 emanada de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal describe transitoriamente al cuerpo Técnico de Policía Judicial al personal de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad con excepción de Policía Judicial.

1.2.30. Decreto 0055 de 1987. En uno de los decretos especiales conferidas por la ley 50 de 1984 el Gobierno Nacional mediante el Decreto 0055 de 1987 reestructura la División de Medicina Legal del Ministerio de Justicia. Es lamentable que no se hubiese aprovechado esta oportunidad para adscribir al Instituto de Medicina Legal a la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y así tener realmente un solo organismo que en forma independiente auxiliara a la rama judicial.

1.2.31. Decreto 0180 de 1988. Con el Decreto 0180 de 1988 estatuto para la Defensa de la Democracia, el Ejecutivo crea la Jurisdicción de Orden Público y ordena la creación de equipos especializados para orden público dentro del Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

1.2.32. Decreto 512 de 1989. La estructura del Departamento Administrativo de Seguridad varió profundamente a raíz de la expedición del Decreto 512 de 1989, el cual además estableció las funciones generales de la entidad y las específicas de cada dependencia.

El Gobierno Nacional contrariando la voluntad del legislador de 1987 facultó a la División de Instrucción Criminal del Departamento Administrativo de Seguridad para que se ocupara con carácter permanente por medio de sus oficiales

Judicial, con lo que nuevamente se integra en la totalidad de organismos con función de Policía Judicial de carácter permanente.

1.2.33. Ley 4a. de 1990. Con la Ley 4a. de 1990 se dispuso la reorganización de la Procuraduría General de la Nación y se asignaron funciones a sus dependencias. Dentro de sus funciones encontramos la de vigilar a los funcionarios de Policía Judicial a través de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial.

1.2.34. Decreto 2790 de 1990. Mediante el Decreto 2790 de 1990 se dictó el estatuto para la Defensa de la Justicia, por el cual se integró en una sola Jurisdicción los Jueces de Orden Público y los Especializados; se crearon mecanismos jurídicos para proteger a dichos Jueces y a las personas que intervengan en los procesos penales de su competencia; se organizó la Dirección Nacional y las Seccionales de Orden Público para dar el apoyo operativo que requiere esta Jurisdicción Especializada y se promueve al robustecimiento de los organismos auxiliares de la Justicia.

En relación con la Función de la Policía Judicial este Decreto ordenó la creación de las Unidades Investigativas de Orden Público con el carácter de permanentes, en el

Administrativo de Seguridad y la Policía Nacional (ADSSN y SICIN); las cuales quedarán adscritas a las Direcciones Seccionales de Orden Público.

Al decir del Artículo 23 del Decreto en cuestión las diligencias preliminares de los delitos contemplados en su Artículo 9o., serán adelantadas oficiosamente por las Unidades Investigativas del Departamento Administrativo de Seguridad y de la Policía Nacional; en tanto que las unidades del Cuerpo Técnico de Policía Judicial solo podrán adelantar estas investigaciones cuando así lo disponga un Juez de Orden Público o el Director Seccional de Orden Público, hecho que nos lleva a cuestionarnos sobre el por qué no se les facultó para instruir, a motu proprio las primeras indagaciones de los hechos punibles de que tengan conocimiento. Es acaso que no son competentes, o quizá no están preparados para ello. Como es posible que los demás funcionarios con función de Policía Judicial en los casos de urgencia o que por cualquier otra razón no intervengan inmediatamente las unidades de Investigación de Orden Público pueden asumir estas diligencias. Será entonces que tampoco en estas circunstancias estas unidades tienen la prerrogativa de asistirles.

Ahora bien, en cuanto a sus atribuciones en los casos que tienen los funcionarios de Policía Judicial, además la

de realizar allanamientos con el consentimiento o la autorización de un Juez Penal o Promotor; cuando, por razones de lugar, el día o la hora no se pueda obtener la orden y existan indicios graves o declaraciones con serios motivos de credibilidad en razón a situaciones de flagrancia, condiciones el parecer relativo a casos tales a criterio del Jefe de la Unidad, quien es el que dará la orden y se hará responsable penal y disciplinariamente por ella.

Una disposición desafortunada es la contenida en el parágrafo del Artículo 83 del Decreto analizado, ya que estableció que todas las relaciones entre los Jueces y las unidades investigativas se hará a través del respectivo Director Seccional de Orden Público, hecho que va en contra del principio de la economía procesal además de presentarse una dilatación del proceso investigativo en la cual pueden desaparecer elementos de prueba.

1.2.35. Decreto 0099 de 1991. A través del Decreto 0099 de 1991 el Gobierno Nacional precisa algunos puntos de varias de las normas contenidas en el Decreto 2790 de 1990.

Determina que corresponde al Ministerio Público fijar los conflictos que se suscitan en la colisión de competencias entre las distintas unidades de policía y de orden

público.

Así mismo, señala que las unidades investigativas de orden público del Cuerpo Técnico de Policía Judicial no solo adelantaran las investigaciones dispuestas por los Jueces de Orden Público sino que además debían instruir los procesos por los delitos contemplados en el Decreto 3030 de 1990, siempre y cuando medie orden del Director Nacional de Instrucción Criminal.

Un Artículo que merece especial atención es el 26, en virtud del cual los funcionarios de Policía Judicial en caso de captura del infractor pueden recibirle una versión libre y espontánea de los hechos. El acta en que esté vertida deberá ser suscrita por el aprehendido o por un testigo si aquel fuere renuente a hacerlo; en las actuales circunstancias en que se alega la utilización de métodos poco ortodoxos para obtener confesiones o información, es necesario cuestionarnos sobre la confiabilidad en el contenido de estas versiones y más aún si la aceptación la hace un tercero.

1.3. NATURALEZA JURIDICA

En virtud de las facultades especiales que la Ley 52 de 1984 confirió al Ejecutivo para expedir el nuevo Código de Procedimiento Penal, lo dictó el Decreto 200 de 1987, la

traves del cual se reorganizo la institucion y se le dio a conocer el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, que posteriormente fue estructurado organizacionalmente por el Decreto 9054 de ese mismo año.

De acuerdo con la Comisión Redactora del Código de Procedimiento Penal su principal interés radicaba en la creación de un solo organismo que asumiera las funciones de Policía Judicial. Pese a la anterior afirmación y dado el vaivén de los criterios políticos con que siempre se ha manejado lo relacionado con esta materia, en 1989 el Gobierno Nacional aprovechando las facultades que le concediera la Ley 43 de 1988 para reorganizar el Departamento Administrativo de Seguridad, y dictó el Decreto 512 a través del cual atribuyó nuevamente el carácter de permanente a las funciones de Policía Judicial, que este organismo venía ejerciendo transitoriamente.

2. ENTEES CON FUNCION DE POLICIA JUDICIAL

2.1. INSTRUCCION CRIMINAL

La acción penal corresponde al Estado, razón por la cual la investigación de los delitos se hace de oficio y excepcionalmente por querrela de parte. Como quiera que la acción penal es la base para iniciar la investigación preliminar del hecho punible, así como la denuncia y la querrela según la clase de delito que se investigue, se hace necesario tener en cuenta algunas nociones sobre ella. Podemos anotar entonces que la acción penal es pública, o sea que su titular es la sociedad la cual va a ejercerla como derecho de defensa en los casos en que sienta atacados sus condiciones de existencia. La acción penal es de orden público, es decir, que ni aún el Estado puede dejar de iniciarla o proseguirla hasta su culminación, en cuanto se tenga conocimiento de la comisión de un ilícito.

La denuncia es el conocimiento que por los particulares se da a las autoridades de que con ilicitud se está o se

ducto que puede ser delictivos. Por regla general, la obligación ciudadana de denuncia de los infractores penales de que tengan conocimiento. La excepción a este principio la recogen los artículos 25 de la Constitución Nacional y 13 del Código de Procedimiento Penal así:

Nadie está obligado a formular denuncia penal o a declarar en contra de sí mismo, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; estas disposiciones legales también cobijan a las personas que hayan tenido conocimiento de un delito con ocasión de una actividad que le impone legalmente el secreto profesional.

Si bien siempre y en todos los casos la acción penal es pública y su único titular es la sociedad, aun cuando la ley requiere querrela para la iniciación del sumario en algunos casos, ésta no es más que una condición de procedimiento que en ningún momento convierte la acción en privada, se justifica en la consideración de que no obstante que los delitos traen como consecuencia un daño público mediato, casi todos producen además, un daño privado inmediato; casi siempre el daño público es de mayor entidad que el daño privado pero si se presenta el caso contrario la iniciación del proceso con la consiguiente investigación del delito, del cual se beneficia a la sociedad por encima de las personas ofe-

garantizan la reserva del secreto, y que no se causen aún un mayor perjuicio a los sujetos de la infracción.

En términos generales la investigación legal se define por Mannheim como el empleo de procedimientos ordenados y sistemáticos en procura del saber.

La investigación criminal para descubrir la verdad material se vincula directamente al hecho que implica una violación de la ley penal, y el conocimiento que de él tenga la autoridad.

La función instructiva tiene como fines: primero, examinar el objeto jurídico de la posible infracción, es decir, la adecuación típica; segundo, una vez fijado el objeto jurídico, establecer el sujeto activo y el sujeto pasivo de la acción a través de la actividad de los funcionarios que tienen a su cargo el seguimiento de los signos que la comisión del hecho posible formase entre los dejados, si esto no se logra se debe a imperfección de los medios de actuar, a la incapacidad de algunos de ellos en la comisión o infracción de los preceptos que se quieren realizar esta clase de trabajos; tercero, cuando ya sea el infractor se procede al estudio de su personalidad para obtener el auxilio que se requiere para su

por la Medicina Legal en cuanto a los métodos de diagnóstico psicológico y antropológicos, puesto que los resultados pueden ser consecuencia de perturbaciones, distorsiones o exageraciones. Es sabido que en Colombia el proceso para establecer un diagnóstico de personalidad es completamente inexistente ya que en términos generales se reduce a la simple exploración que el Juez realiza actuando sobre el propio sujeto o sencillamente remitiéndose a las declaraciones de este, las que pueden llegar a ser equívocas, imprecisas o variadas intencionalmente en cuanto al contenido y, ello implica un grave defecto en la investigación de los hechos y de la personalidad del sindicado; cuarto, por último encontramos la determinación de los perjuicios materiales y morales causados por el delito, en razón de que el Estado oficiosamente debe sustituir a la víctima o a sus causahabientes para llevar a cabo el acto de justicia de que se vean indemnizados estos daños.

2.2. FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION CRIMINAL

Para adelantar los procesos penales nuestro Código de Procedimiento adopta el sistema anglosajón, es decir, que a un funcionario de la Fisco Judicial le corresponde en la etapa de instrucción, en tanto que el Jefe de la Fiscalía tiene a su cargo la fase del fallo, esto es, el emitir el veredicto de culpabilidad por parte de la Fiscalía y el atribuirle un determinado grado de responsabilidad.

De conformidad con el artículo 111 de la Constitución, el Poder Judicial
penal son funcionarios de carrera, que se eligen de la siguiente
manera:

2.2.1. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
que integran la sala penal.

2.2.2. Los Magistrados de las salas penales de los
Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

2.2.3. Los Jueces Superiores y los de Instrucción
Criminal.

2.2.4. Los Jueces Penales y Promiscuos del Circuito, los
Jueces del Distrito Penal Aduanero y los de Familia.

2.2.5. Los Jueces Penales y Promiscuos Municipales.

2.2.6. El Senado de la República y la Cámara de Representantes,
de acuerdo con las atribuciones dadas por la Constitución.

2.2.7. Los Jueces de los Tribunales de Familia y de Menores
de acuerdo con la ley orgánica. De acuerdo con la ley orgánica
del Poder Judicial, el Poder Judicial de la Federación y los Jueces
de los Tribunales de Familia y de Menores de los Estados.

2.8. Los funcionarios que desempeñan funciones comisionadas para la práctica de diligencias.

La instrucción criminal la adelanta por regla general los Jueces Penales o Promiscuos Municipales, y en contacto en contacto directo con la ciudadanía y la realidad social. En las cabeceras de circuito o de distrito adelantan las diligencias preliminares en la investigación de los delitos que son de conocimiento de los Jueces Superiores o del circuito, los denominados Jueces de Instrucción quienes además podrán ser comisionados por los Registrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, los cuales poseen función instructiva y de conocimiento.

Los Jueces de Instrucción Criminal son Radicados, cuando tienen su sede en la cabecera del distrito o circuito y adelantan la instrucción de los procesos de competencia del Juez Superior o del circuito, cometidos dentro de su jurisdicción, dichos negocios son cometidos e expedidos: Ambulantes, aquellos que tienen su sede en la cabecera del circuito o del distrito e instruyen en cualquier parte los procesos que les asigna la Dirección Municipal o Provincial de Instrucción Criminal; y Permanentes, que son los que, según la Ley 55 de 1994 y recogidos por el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, se encuentran en el momento de la

distrato o circuito, o en otros lugares.

todas horas; en turnos de 12 horas por
reemplazo de los Comisarios.

- Estos funcionarios son designados por las
Superiores de los nombres propuestos por las Juntas
penales, para periodos de (12) los años; la duración de
cada uno de los períodos que duran los siguientes
requisitos: tener el diploma de Bachiller, licenciado en
ciencias, abogado o similar; haber desempeñado un año por
lo menos, el cargo de Jefe del Circuito o Municipal (Art.
159 C.O.); contar de preferencia las personas que tengan
aprobadas cursos académicos de especialización en ciencias
penales o tecnológicas por lo menos de 12 unidades (Art.
159 C.O. de E.P.), es susceptible de ser seleccionado de
entre los candidatos en el examen.

II. DE LOS JESUITAS Y SU SERVICIO

El Estado garantiza a los de los Jesuitas el uso de
sus bienes de carácter patrimonial, y el uso de
sus bienes de carácter técnico y científico, y el uso de
la propiedad intelectual y los derechos de propiedad intelectual
de sus miembros. Los bienes de carácter patrimonial y técnico
de los Jesuitas, que son de carácter patrimonial, son de
carácter patrimonial, y los de carácter técnico y científico
son de carácter patrimonial, y los de carácter patrimonial y
técnico y científico son de carácter patrimonial.

Son organismos auxiliares de la rama judicial: la Policía Nacional, a través de la dirección de Policía Judicial e Investigación y las Seccionales de Policía Judicial e Investigación, el Departamento Administrativo de Seguridad, mediante la División de Policía Judicial, y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial; quienes están integrados por personal especializado.

En el ejercicio de la función de Policía Judicial se observan tres aspectos: un carácter permanente, en el del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (Art. 326 C. de P.P.) y del Departamento Administrativo de Seguridad (Art. 40 Decreto 522 de 1989), uno transitorio en el de la Policía Nacional (Art. 331 C. de P.P.) y uno eventual para situaciones de urgencia en donde no haya intervención inmediata de funcionarios de Instrucción o de Policía Judicial, en el del Director General de Aduanas, los funcionarios de la División de Investigaciones Especiales de la Dirección General de Aduanas, los Administradores de Aduanas, los comandantes y agentes del Resguardo Nacional, en relación con los delitos de contrabando y conatos; los funcionarios de Medicina Legal, en lo relacionado con pruebas técnicas; los Abogados de la Procuraduría General de la Nación, cuando en ejercicio de la jurisdicción judicial o administrativa arquetran a los posibles imputables a funcionarios públicos; los jueces de

circulación y tránsito, en los casos de delitos cometidos con vehículos de transporte; los Alcaldes Municipales; los Inspectores Departamentales y Municipales de la Policía, los miembros de la Policía Nacional que no estén incorporados al Cuerpo Técnico (Art. 332 C. de P.P.).

2.3.1. Policía Nacional

2.3.1.1. **Noción.** La Policía Nacional es un cuerpo civil uniformado y armado, cuya misión es preservar el orden público interno.

2.3.1.2. **La Policía Nacional y su función de Policía Judicial.** En Colombia el organismo con mayor trayectoria investigativa es la Policía Nacional; sus unidades especializadas tuvieron en forma exclusiva hasta 1936 funciones de Policía Judicial, a partir de ese año surge a la vida jurídica el Departamento Nacional de Seguridad al cual también se le dieron atribuciones, las cuales fueron pasando primero al Servicio de Inteligencia Colombiana y luego al Departamento Administrativo de Seguridad.

En 1987 el legislador crea el Cuerpo Técnico de Policía Judicial como único ente con función de Policía Judicial permanente, en tanto que a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad le quedan atribuidas

función pero con el carácter de transitorio, para que la nueva entidad pueda asumir sus labores de manera definitiva, siendo que a la de este último se le atribuye un carácter de permanente.

A pesar de la situación antes descrita la Policía Nacional sigue realizando su labor, siempre en procura de un mejor servicio, a través de varias dependencias: una de orden nacional, la Dirección de Policía Judicial e Investigación DIJIN, y otras de orden departamental, las Seccionales de Policía Judicial e Investigación SIJIN.

2.3.1.2.1. Dirección de Policía Judicial e Investigación DIJIN. La DIJIN es el organismo de inteligencia e investigación criminal a nivel nacional de la Policía, según el Decreto 2137 de 1983, la infraestructura investigativa siempre ha sido la misma a pesar de haber tenido varios nombres tales como F-2 del Estado Mayor y DIPEC entre otros.

La estructura que presenta hoy la Dirección de Policía Judicial e Investigación la conforma una Dirección y una Subdirección, a las cuales les corresponde dar cumplimiento a las políticas definidas por la Dirección General de la Policía, de conformidad con las funciones que la ley le ha asignado. (Figura 1)

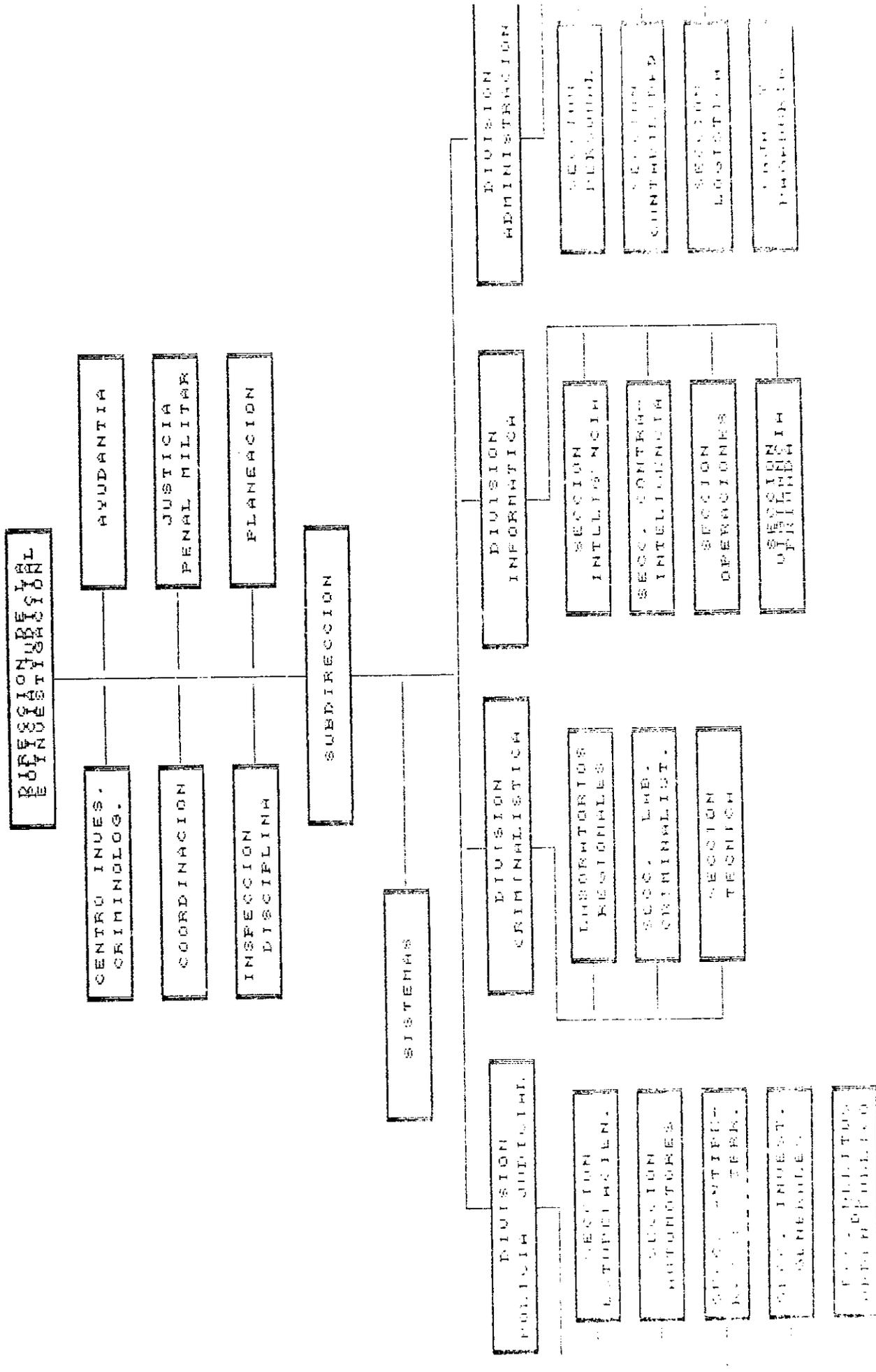


FIGURA 1. Organigrama de la D.D.J.

El desarrollo de las operaciones policíacas se hace a través de (4) cuatro divisiones: Información, Policía Judicial, Criminalística y Administrativa.

Es propio de la división de información recepcionar la información para analizarla y convertirla en inteligencia, que más adelante permita la toma de decisiones en los campos táctico, estratégico o de combate.

A la división de policía judicial se le ha encargado de cumplir con las funciones de Policía Judicial que la ley les ha otorgado. Su obligación es la de investigar, neutralizar, y en lo posible eliminar las diversas organizaciones delictivas.

La división de criminalística está encargada de auxiliar a la rama Jurisdiccional en la indagación preliminar de los presuntos hechos punibles. Por lo que debe recolectar, embalar, transportar y analizar las evidencias, también debe dictar los peritajes sobre balística, dactiloscopia, química o bacteriología que se requieran, además de suministrar los antecedentes judiciales.

Los esfuerzos de la división administrativa están encaminados a brindar el apoyo logístico, en cuanto a recursos materiales, que el organismo requiere.

Uno de los aportes más importantes de la D.I.J.I.N. a la investigación criminal lo constituye el archivo de antecedentes nacional de antecedentes delictivos que presenta la siguiente estructura: índice general de personas, contiene de 712.000 registros; antecedentes judiciales, información de 470.000 registros; sobre las personas que en los últimos 20 años han sido puestas a disposición de autoridad competente o han ingresado a un centro carcelario; antecedentes por narcotráfico, comprende 14.135 registros; antecedentes por subversión, existen 38.029 registros; quién es quien, tiene 51.293 registros que corresponde a una serie de personas de las que se tiene conocimiento que están dedicadas a actividades delictivas; ordenes de captura, contiene 177.000 registros; vehículos hurtados, tiene 54.000 registros; vigilancia privada, consta de 112.431 registros.

Estos archivos se actualizan diariamente, se están grabando 3.000 registros aproximadamente.

En cuanto a recursos humanos la D.I.J.I.N. cuenta con 810 personas entre oficiales, suboficiales, agentes y civiles, que han recibido una capacitación previa.

Ahora bien, en relación con los recursos técnicos, tiene los más completos y avanzados equipos, a saber: computación

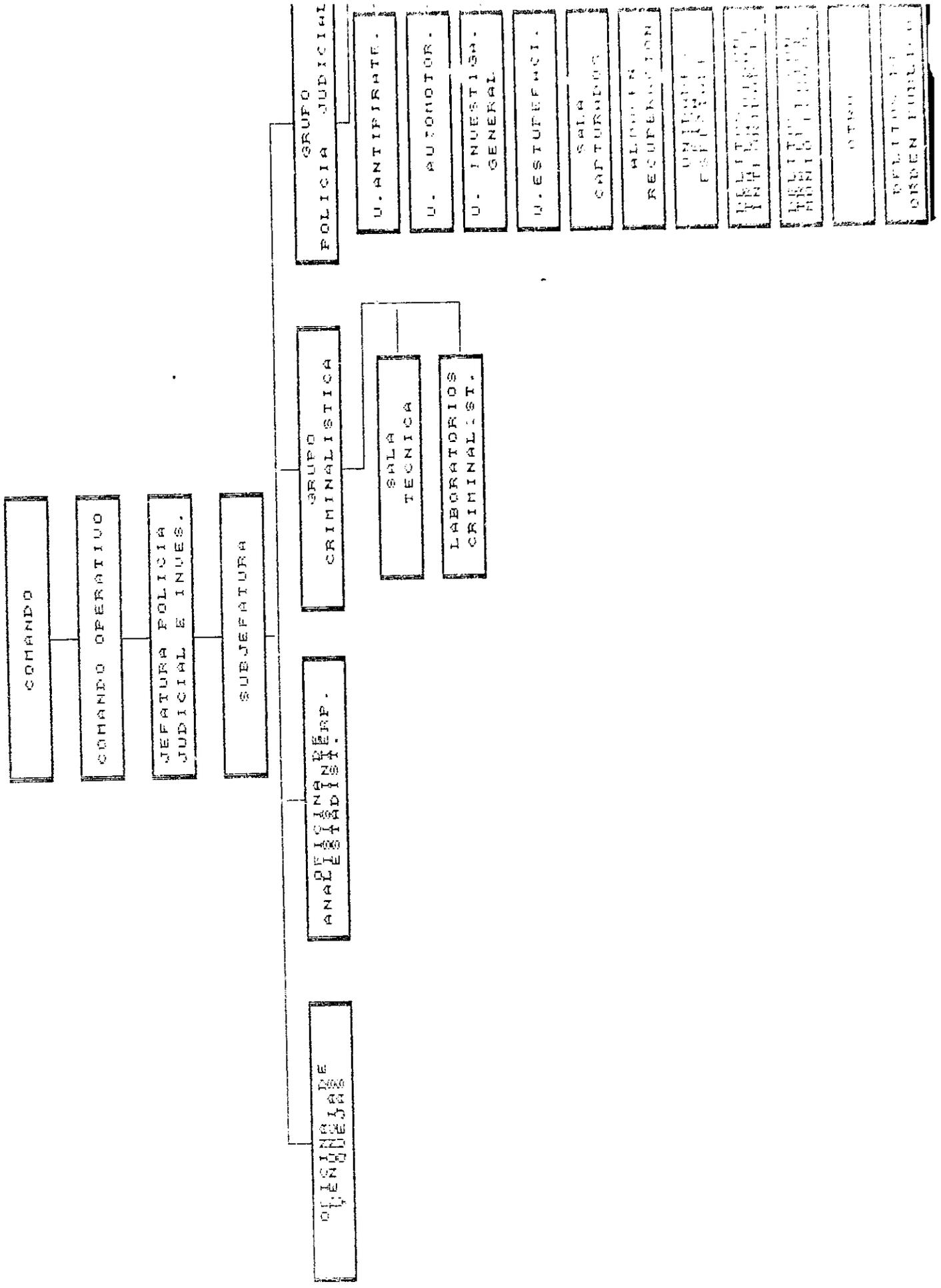
de voces; photo-tith. para hacer los tests; las imágenes en un computador; planimetría computarizada; con 3D; un robot manejado por control remoto para el tratamiento de explosivos.

2.3.1.2.2. Seccional de Policía Judicial e Investigación SIJIN. Las Seccionales de Policía Judicial e Investigación son los organismos encargados de cumplir con la función de Policía Judicial de la Policía Nacional a nivel de departamento.

Para cumplir con esta función coordina con la Dirección Seccional de Instrucción Criminal el oportuno auxilio a la administración de justicia.

Las Seccionales dependen de los Comandos de Policía de cada departamento. Corresponde a la Jefatura de Policía Judicial e Investigación a través de las oficinas de denuncias y quejas; análisis, interpretación y estadística y, los grupos de criminalística y policía judicial la realización práctica de las políticas de instrucción criminal. (Figura 2)

El personal que labora en las SIJIN es capacitado, desafortunadamente los elementos con que cuentan no tienen la tecnología requerida.



Es oportuno señalar que no solo el personal de la Policía Nacional perteneciente a la División de Policía Judicial se encuentra adscrito al Cuerpo Técnico de Policía Judicial, puede ejercer funciones de Policía Judicial: puesto que la ley prevé que en caso de urgencia o no interacción del funcionario de instrucción o de otro organismo de investigación, cualquiera de los miembros de esta institución puede adelantar las diligencias preliminares.

2.3.2. Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

2.3.2.1. Noción. El Departamento Administrativo de Seguridad es un organismo de seguridad del Estado con carácter oficial, técnico, profesional y apolítico.

2.3.2.2. El Departamento Administrativo de Seguridad y su función de Policía Judicial. En virtud del Decreto 512 de 1989 el Ejecutivo dió el carácter de permanente a la función de Policía Judicial que el Departamento Administrativo de Seguridad ejercía transitoriamente.

Para cumplir con dicha función el Departamento Administrativo de Seguridad cuenta con una División de Policía Judicial, una de Criminalística y una de Identificación. (Figura 3)

El decir de los jefes de las divisiones antes mencionadas,

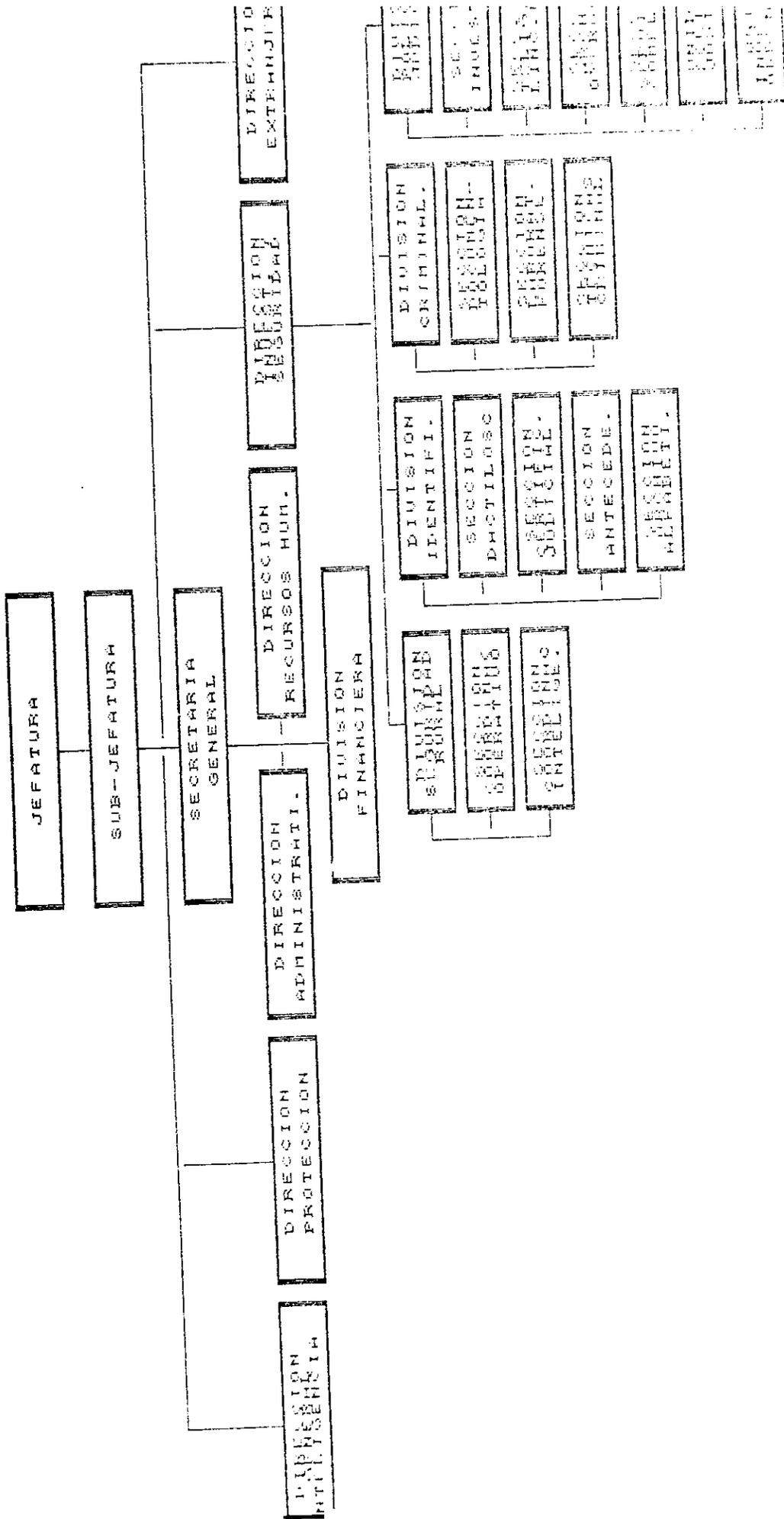


FIGURA 3 - ORGANIGRAMA DEL DAA

equipos ya son obsoletos.

2.3.3. Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

2.3.3.1. Noción. El Cuerpo Técnico de Policía Judicial ha sido definido como el auxiliar permanente de la justicia (Art. 1 del Decreto 0054 de 1987).

2.3.3.2. El Cuerpo Técnico de Policía Judicial y su función de Policía Judicial. El legislador de 1987 creó el Cuerpo Técnico de Policía Judicial para que asumiera la función de Policía Judicial en forma exclusiva.

En desarrollo de las disposiciones del Decreto 0054 de 1987 el Director Nacional de Instrucción Criminal directamente y en algunos casos a través de los Directores Seccionales organizó las Seccionales del Cuerpo Técnico, teniendo en cuenta que cada uno debía contar con unidades administrativas, operativas y técnicas acordes con las necesidades de cada región; por esta razón es que nos encontramos con que la estructura establecida por el estatuto orgánico del Cuerpo Técnico es una y las prácticas son otras. (Figuras 5 y 6)

Con el fin de establecer si los entes que forman la Policía Judicial cuentan o no con la independencia de

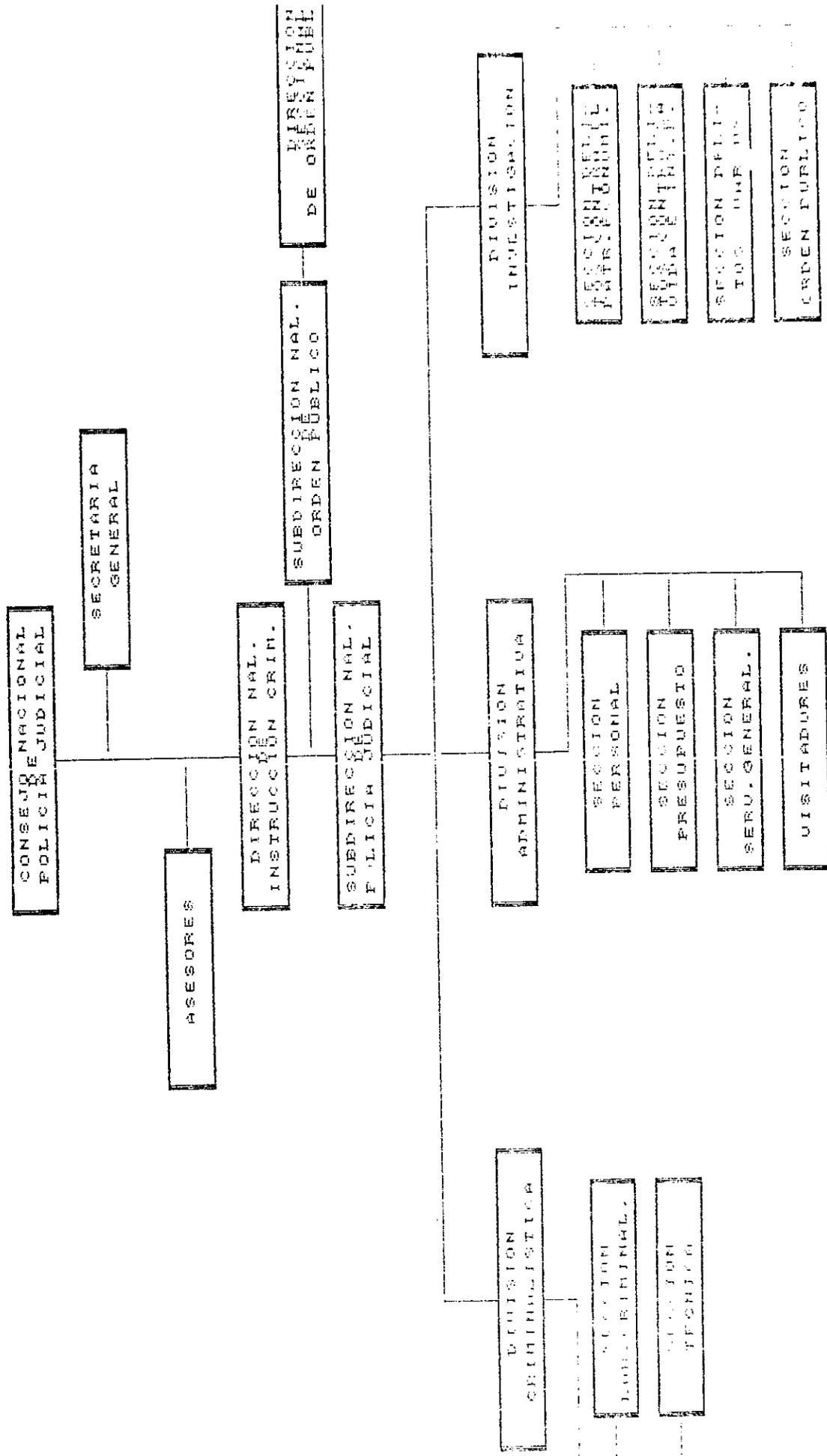


FIGURA 4. Organigrama de la C.T.P.-J.-I.

de los recursos disponibles para el funcionamiento de la jurisdicción se elaboró un cuestionario. Los datos de este cuestionario fueron contestado por el Departamento Judicial de la Ciudad quien consideró que la información era muy limitada reservado y se limitó a comentar que su personal era una formación que no es la adecuada, pero que los jueces y que los equipos son obsoletos pero que están en proceso de cambiarlos; así mismo el Cuerpo Judicial de Policía Judicial se hizo saber que no tenía personal especializado puesto que no contaban con registros de los delincuentes; de todos modos se dió a entender que a pesar de que cuentan con un personal numeroso su capacitación es la apropiada con todo y lo que en su gran mayoría se les cursa en Inglaterra, además los elementos de equipo son escasos y no solo eso sino que el presupuesto asignado para la dotación de equipos no cubre los gastos por lo que se encuentran tecnológicamente obsoletos.

ACTIVIDADES DE LAS POLICIAS

Las actividades de las policías se describen en los cuadros de estadísticas que se agregan al fin de las siguientes actividades:

El personal de detectives por lo que posible se le vea que el personal de detectives es el más numeroso de las policías independientes.

Proceder a proteger y conservar el lugar de los hechos, mientras se hace presente el funcionario de policía local. Si éste no concurre practicará la diligencia de inspección de dicho lugar y recoger técnicamente todos los elementos que puedan servir de prueba.

Practicar el levantamiento de cadáveres y remitir los elementos de prueba a los laboratorios oficiales para su examen científico y técnico.

Practicar el registro de personas y de bienes muebles e inmuebles.

Practicar todas las diligencias legales para la identificación física de los autores y participes y recibir su versión.

Recibir el testimonio, bajo la gravedad del juramento, de las personas que hayan presenciado los hechos y de las demás cuya declaración interese a la investigación, excepto a los posibles autores o participes. Relacionar los nombres, direcciones y documentos de los testigos que no fueron interrogados. Con este fin podrán impedirse hasta por (ó) seis horas que los testigos se ausenten sin rendir el testimonio o dar los informes correspondientes.

participe, a quien impondra de su cargo, a la persona que deba enterarse de la aprorria, con el auxilio del defensor que haya sido designado.

De conformidad con el Estatuto Federal de Estupefacientes, proceder al decomiso y aprehension de las sustancias y elementos a que aquel se refiere.

Penetrar a residencias donde se tenga indicio que se guarden ilegalmente municiones, armas de fuego o explosivos, cuando fueren requeridos por algún morador.

Someter a requisa a las personas en cualquier sitio público, con el objeto de constatar si portan ilegalmente armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas, inflamables, corrosivas, material electrónico o equipo utilizable para comunicaciones que pueda ser empleado en actividades terroristas (Art. 334 C. de P.F.).

Cumplir las órdenes que les impartan los Jueces para adelantar diligencias de indagación, y las resoluciones específicas que estos les confieren dentro de los procesos (Art. 346 C. de P.F.).

Una vez suspendidas por el Juez las diligencias de indagación preliminar reanudarlas con el objeto de verificar

debe de la identidad del presente infractor (Art. 147 del Dec. 2o. C. de F.P.); esta facultad corresponde únicamente al Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

2.4.3. Práctica. Para ejercer las anteriores atribuciones los entes con función de Policía Judicial cuentan con los siguientes medios:

Unidades de recepción de denuncias.

Grupos especializados en levantamiento de cadáveres y recolección de elementos, integrados así:

Un jefe de grupo, un conductor que cumple funciones de escolta, un fotógrafo y un dactiloscopista quien actúa como técnico y que hace las veces de médico legista: en la DIJIN y en la SIJIN.

Un jefe de grupo que a la vez es el técnico, un conductor, un escolta, un fotógrafo y un dactiloscopista: en el DAS.

Un jefe de grupo, dos conductores, dos escolta, dos abogados que en realidad no están cumpliendo ninguna función y en muchos casos entorpecen las diligencias, un fotógrafo, un dactiloscopista, un médico, no legista: en el Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

Cada organismo cuenta con (4) cuatro grupos de ellos y los Jueces Permanentes, los cuales prestan turnos de 12 horas por 36 horas de descanso; la Policía Nacional está colaborando en el 50% de los levantamientos diurnos.

En cuanto a recursos técnicos y de automotores el DAS y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial tienen un laboratorio móvil cada uno, en tanto que la DIJIN y la SIJIN no poseen laboratorios móviles para el transporte de los cadáveres del lugar de los hechos al Instituto de Medicina Legal utilizando para tal efecto un furgón adscrito al Departamento de Policía Bogotá.

Los grupos del Cuerpo Técnico de Policía Judicial disponen de un par de vehículos automotores para hacer todos los turnos.

La Seccional de Instrucción Criminal programa mensualmente los turnos de los Jueces Permanentes, señalando que grupo los va a asistir; recibida la noticia criminal en la Estación 100 de Policía, esta asigna a los Jueces en turno los distintos casos, un Agente de la Policía Nacional que se encuentre en las instalaciones de los Jueces Permanentes le informa al Juez correspondiente y si a este le toca con un grupo de la DIJIN, la SIJIN o el DAS procede a comunicarse por radio con ellos ya que

permanecen en sus sedes, lo cual en consecuencia puede ser que el tiempo que se toma en llevar a los juzgados aumenta las probabilidades de que desaparezcan o sean modificadas las evidencias.

En los casos de allanamiento los Jueces recurren a las fuerzas de choque de la Policía Nacional y del Departamento Administrativo de Seguridad.

Para reanudar las diligencias preliminares suspendidas por el Juez el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, único organismo con esta función, ha dispuesto el siguiente trámite: los expedientes son recibidos en la sección de Recepción y Clasificación de expedientes en la cual los Abogados sustanciadores determinan si la investigación debe ser mediata o inmediata; luego pasa a la Oficina de Evaluación de Expedientes en donde los Abogados señalan las diligencias a practicar, seguidamente se envían a las Misiones de Trabajo para que se practiquen las pruebas; una vez practicadas si hay méritos se remiten las diligencias al Juez en caso contrario se remite a la Oficina de Suspensión de Expedientes para que se archive.

El DAS y la DIJIN cuentan con archivos delictuales, siendo el de este último el más completo llenándose e considerarse como Archivo Único de Expedientes Delictuales.

es, puesto a disposición de los se controla a través de microfichas con datos biográficos, tarjetas dactilares y prontuarios delictivos.

2.4.3. Términos. Respecto a los términos para las actividades de Policía Judicial se han establecido los siguientes: en los casos de captura del sindicado el sujeto, las diligencias y los informes correspondientes deben ser puestos a ordenes del Juez inmediatamente o a más tardar dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a la captura. A este término se le adicionará el de la distancia cuando en el lugar no haya Juez Municipal o de Instrucción. Entratandose de la indagación preliminar se tiene para realizar la correspondiente investigación (15) quince días, más el de la distancia si el autor o partícipes son conocidos y de (60) sesenta días si el autor o partícipes no han sido individualizados. Al conferir una comisión el Juez señalará el término para practicarla.

2.5. VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS

Las diligencias practicadas por los funcionarios de Policía Judicial son apreciadas por los Jueces conforme a las normas generales establecidas en el Código de Procedimiento Penal, para la aducción y crítica de la prueba tales como:

2.5.1. Darles el mismo valor probatorio que los informes elaborados directamente por ellos.

2.5.2. Los informes que sobre los hechos que se investigan poseen el carácter de testimonios.

2.5.3. Los dictámenes técnicos serán sometidos a las reglas de apreciación contenidas en nuestro estatuto de procedimiento penal para la prueba pericial.

2.5.4. Podrán repetirse las pruebas producidas durante el proceso, a petición de parte o de oficio.

2.6. HACIA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

La principal tesis que formula el gobierno Gaviria, sobre las profundas transformaciones que se harán en la investigación criminal en Colombia, consiste en la creación de la Fiscalía General de la Nación: la cual asumiría la etapa instructiva de los procesos y actuaría como coordinador de las actividades de los entes con función de Policía Judicial.

El primer paso se dió con la reorganización de la Procuraduría Especializada en cabeza de la Procuraduría General de Instrucción Original (Figura 6). El punto de partida es el

JURISDICCION
ESPECIALIZADA



DIRECCION NACIONAL
INSTRUC. CRIMINAL

SUBDIRECCION NACIONAL
ORDEN PUBLICO

DIRECCION NACIONAL
ORDEN PUBLICO

DIVISION DE INSTRUCCION
ESPECIAL

DIVISION DE CURSOS
TECNICOS COPEC

DIVISION DE
MEDIOS ESPECIALIZADOS

DIVISION DE INVESTIGACION
TECNICA PUBLICA

DIVISION DE INVESTIGACION
TECNICA PRIVADA

TRIBUNAL SUPERIOR
EN ORDEN PUBLICO

FIGURA 6 -

tiempo debe hacer transito al Departamento de Investigación Criminal y Medicina Legal y posteriormente a la tan anhelada Fiscalía General.

FORMACIÓN TÉCNICA PARA LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA EXIGENCIAS DEL DERECHO DE LA UNIÓN

Al decir de Santo Tomás de Aquino "lo primero que se exige a quien obra es que concorde, con la conducta que se exige por el conocimiento y si ha fallas en el mismo hay fallas en la conducta. Porque al hombre no le basta con la voluntad: ya que así quiere hacer las cosas y esté lleno de buenas intenciones si no sabe como hacerlas no podrá hacerlas".

3.1. DE LOS ABOGADOS

Es función de las universidades a través de sus facultades de Derecho formar a los Abogados, dicha formación comprende (2) dos etapas a saber, la de pregrado y la de post-grado, es decir, la de adquirir los conocimientos generales del Derecho y la de obtener una especialidad en determinado campo de este.

Corresponde al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior aprobar los planes de estudio, la creación de los centros docentes y la programación de los recursos

a) Director del Instituto de Estudios Jurídicos,
mínimo de cada materia de 100 horas.

3.1.1. Propuestas de Programación de Estudios de Grado.
Artículo 15 del Decreto 309 de 1973. En el programa de estudios de derecho comprenda al menos diecisiete estructuras a saber:

3.1.1.1. Obligatorias. Estas materias deben ser ofrecidas por todos los programas y cursarse en períodos académicos o cuales o sus equivalentes a excepción, según el Parágrafo del Artículo 14 del citado Decreto, de sociopolítica criminal, medicina legal y técnica criminalística entre otras; que podrán ser cursadas durante un período semestral.

Es inexplicable este descuido del legislador, como es posible que se pretenda una formación integral del Abogado si está restando importancia a su capacitación en el campo investigativo; por esta razón está saliendo de las universidades una serie de profesionales con mentalidad de defensores mas no de investigadores.

3.1.1.2. Optativas. Toda universidad que se dedique a la formación debe establecer entre sus programas de estudio optativas que sean de carácter científico y de investigación.

el máximo número de horas de clase.

Parere ser que los establecimientos de enseñanza superior, entendido el estudiante de Derecho, no tienen una única explicación al hecho de que los cursos de los estudiantes de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales estén viendo (3) tres horas semanales de Historia de la Cultura, los de la Universidad Nacional (3) tres horas semanales de Introducción a la Política y Gobierno de los Países Políticos, los de la Pontificia Universidad Javeriana (3) tres horas semanales de Contabilidad General, los de la Universidad Militar (2) dos horas semanales de Procesos Culturales y así encontramos en los programas de todas las universidades colombianas que en realidad no cumplen una función en la formación de los futuros Abogados.

Incombe al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior la aprobación de la articulación de las materias de los planes de estudio de los cursos de derecho luego este aspecto está cumpliendo con su función social y su función.

3.1.2. Facultades de Derecho en Bogotá

De Bogotá cuenta con (14) establecimientos de enseñanza superior en los cuales se ofrecen (15) cursos de derecho, cuatro (4) de los cuales son de carácter nocturno, los cuales

REQUISITOS.

En relación con la formación técnica, investigativa y profesional de las facultades de Derecho, en Colombia, se dictan como asignaturas obligatorias de Pregrado en el área, Derecho Probatorio, Medicina Legal, y Externado. Las tres últimas se ven en la Universidad de los Andes en un solo semestre; la Técnica Criminológica a pesar de ser establecida por el Decreto 3200 de 1975, artículo 10, como obligatoria, tan solo las Universidades Militar, Católica y Externado la están dictando; la Católica en un semestre, el Externado también, además se presentaría como electiva. Y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior no hace nada. (Figura 7)

Es por todos sabido que los títulos académicos garantizan solo un mínimo indispensable de conocimientos, por lo general muy bajo y si tomamos en cuenta que los centros docentes, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior y el Ministerio de Justicia, encargado de expedir las tarjetas profesionales a los estudiantes que hayan llenado los requisitos exigidos por la ley, no exigen las exigencias legales mínimas a los estudiantes matriculados obligatorias que se debe dictar. Es un hecho que al que digo absolutamente cierto, que el Estado, a parte sus acciones de control de la calidad de la educación superior,

cátedra en la que no hay cabida para la creatividad. Así, al menos para establecer un contacto entre el derecho y la realidad en que ha de desenvolverse.

Ahora bien, en cuanto al renglón de las materias optativas únicamente la Pontificia Universidad Javeriana ha incluido en su programa de estudios una asignatura de estas características: la Psiquiatría Forense en el campo de la formación investigativa.

3.1.3. Programas de Post-grado. Para el Decreto 3200 de 1979 los programas de Post-grado son: la Especialización, entendida como la profundización en un área del Derecho, la Maestría y el Doctorado que persiguen la formación de científicos e investigadores.

Los programas de Post-grado pueden ser ofrecidos por las universidades cuyos programas de la carrera lleven (10) diez o más años de funcionamiento legal ininterrumpido; además en los casos de las maestrías y los doctorados tener aprobados estudios de especialización.

3.1.4. Facultades de Derecho. Hoy en día la Universidad Javeriana, el Externado, la Nacional y los Andes, tienen aprobados cursos de especialización en ciencias penales, es decir, que a pesar de que (13) trece de las Facultades de Derecho están en capacidad de ofrecer programas de

Post-grado de esta naturaleza, solo (4) cuatro la tienen.

Por otra parte, los programas para doctorarse en criminología y criminalística los ofrecen exclusivamente el Externado y los Andes. Infortunadamente la Facultad de Criminalística de la Escuela de Cadetes General Santander está reservada para los miembros de la Policía Nacional.

3.2. DE LOS JUECES

La fuente primaria de la capacitación técnica investigativa de los Jueces está en las instituciones de educación superior, según el Decreto 970 de 1970 es misión de las facultades de Derecho, entre otras, la adecuada formación de quienes hayan de administrar Justicia. Dicha función no se está cumpliendo a cabalidad dados los programas académicos tan deficientes que están proponiendo las universidades y está aprobando el Instituto Colombiano para el Fomento de Educación Superior.

Conviene observar además, que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dependencia del Ministerio de Justicia encargada de auspiciar cursos de formación, actualización y profundización de los conocimientos jurídicos y técnicos de los funcionarios de la rama Jurisdiccional, hasta este momento no ha cumplido con su cometido.

Así mismo, debemos tener en cuenta que la falta de interés en dicho campo no solo es un mal de los organismos encargados de la capacitación sino también de los beneficiarios de la misma, quienes se muestran reacios a asistir a los seminarios sobre técnica investigativa programados por los entes con Función de Policía Judicial.

3.3. DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por mandato Constitucional el Ministerio Público es el representante de la Sociedad, por ende debe intervenir en todos los procesos penales como: sujeto procesal, defensor de los Derechos Humanos, colaborador del Juez y vigilante judicial; siempre en procura de la correcta administración de Justicia.

La Justicia no puede funcionar si los agentes del Ministerio Público no son verdaderos profesionales del Derecho; es por eso que la ley les exige los mismos requisitos que deben reunir los funcionarios ante los cuales van a intervenir.

Pero aquí también nos encontramos con una serie de profesionales con mentalidad en su mayoría de acusadores mas no de investigadores que es lo apropiado. Debemos tener en cuenta que su función primigenia es ayudar a encontrar la

verdad y una vez se halla encontrado coner sus posición de
defensa o de acusación mucho más acorde con la realidad de
los hechos.

4. CAUSAS DE LA INEFICACIA DE LA POLICIA JUDICIAL.

La paz social es uno de los requisitos esenciales en el desarrollo de una nación; puesto que nos encontramos diariamente frente a las distintas manifestaciones de la delincuencia, para la sociedad es muy importante que el Estado procure por todos los medios la investigación de los presuntos hechos punibles; sin embargo, conforme a la ordenación de la legislación procedimental penal la acción no puede iniciarse sin la existencia de un hecho que directa o indirectamente constituya una violación de la ley penal.

4.1. CAUSAS EXTERNAS

De acuerdo con lo expuesto en los capítulos anteriores y dada las condiciones de nuestra problemática social se pueden extraer dentro de las causas externas de la ineficacia de la Policía Judicial las siguientes:

4.1.1. Destabilización del Orden Público. Frente al surgimiento de nuevas modalidades de hechos punibles que

podemos anotar el narcotráfico, el sicariato, el terrorismo y el secuestro extorsivo como los de mayor relevancia, la rapidez en las innovaciones de su tratamiento Jurídico y prevaleciente incertidumbre en la respuesta de su represión han abocado al país a una desestabilización de los elementos del orden público interno.

4.1.2. Inadecuada Formación Técnica Investigativa de Jueces, Abogados y Funcionarios del Ministerio Público. De acuerdo con la ley de procedimiento penal toda investigación criminal supone, por una parte, de manera anticipada y esencial un análisis del objeto jurídico de lo que va a ser materia de dicha investigación, es decir, la correspondiente adecuación de los comportamientos que directa o indirectamente constituyen delitos a los tipos penales. Así pues al Juez Instructor se le debería exigir como requisito fundamental un conocimiento jurídico amplio de las conductas tipificadas por la ley sustantiva como delitos, ya que debido a su falta de precisión en relación con los caracteres principales de los hechos punibles, en muchas ocasiones inicia procesos con base en hechos que no suponen violación de una prohibición legal, produciéndose una pérdida de tiempo y el desprocheamiento de recursos en la Administración de Justicia.

Por otra parte, una vez fijado el objeto jurídico de la

investigación se va en procura de descubrir la verdad material, la responsabilidad de los autores o partícipes, sus personalidades, los motivos que los llevaron a cometer un delito, la naturaleza y cuantía de los perjuicios. Dichas averiguaciones dependen de la iniciativa y los conocimientos jurídicos y técnicos del Funcionario Instructor, el Abogado Defensor y el Agente del Ministerio Público; para tal efecto el Juez cuenta con la colaboración de los organismos con Función de Policía Judicial.

Desafortunadamente en nuestro medio la capacitación técnica de las personas que intervienen en los procesos ha sido relegada a un segundo plano. Al Abogado en su paso por la universidad se le da a conocer el Derecho en cuanto a su parte Sustantiva y Procedimental únicamente; a los Jueces la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, institución creada para capacitar a los funcionarios de la rama Jurisdiccional, no les programa cursos tendientes a capacitarlos en estas áreas, y cuando los entes con Función de Policía Judicial organizan charlas o seminarios los funcionarios Instructores no asisten. En relación con la preparación de los Agentes del Ministerio Público ocurre algo similar puesto que el Ministerio tampoco muestra interés en ello.

4.1.3. Ausencia de una Política de Instrucción Criminal. Debido al manejo político que en distintas Administraciones han imprimido al tratamiento de las Políticas de Instrucción Criminal estas no pesan de un remedio de las verdaderas exigencias en el campo de la investigación delictuosa. La Política de Instrucción Criminal debe ser una, donde se consagren procedimientos estandarizados y sistemáticos acordes con nuestra realidad criminal, toda vez que ella constituye el camino que se ha de recorrer para llegar a la verdad material.

4.1.4. Creciente Criminalidad Común. La relativa capacidad de la industria y la agricultura para absorber mano de obra, los altos índices de sub-empleo y desempleo, los bajos niveles de remuneración de la población trabajadora, la insuficiente cobertura del sistema de seguridad social y de los servicios de educación, salud y vivienda, están directamente acompañados con el crecimiento de la criminalidad común.

Además de las infracciones sobre los intereses jurídicos individuales han aparecido diversidad de modalidades delictivas que atentan contra bienes jurídicos pertenecientes a la comunidad, tales como el terrorismo, el narcotráfico y el sicariato.

Frente a esta problemática el Estado no ha adelantado

acciones encaminadas a dotar de los recursos humanos y técnicos requeridos por los entes con Función de Policía Judicial para atender de manera eficiente y eficaz este mayor número de investigaciones.

4.1.5. Falta de Descriminalizar, Despenalizar, o Desjudicializar algunas conductas. Falta de Descriminalizar las conductas que ya son toleradas por la sociedad; Despenalizar otras que pueden ser sancionadas por las jurisdicciones civil, comercial o administrativa; Desjudicializar algunas que aunque contrarias a Derecho se les debe dar otro tratamiento.

En la solución de los conflictos entre los particulares y entre estos y el Estado la ley penal ha dejado de ser la última instancia para convertirse en la primera y única. Tal hecho ha traído como consecuencia la congestión judicial y por ende la de sus organismos auxiliares.

4.1.6. Una comunidad carente de Instrucción Legal. La comunidad carece de una formación legal tendiente por una parte a prevenir los delitos, a través de la inclusión en los programas académicos de materias como la cívica, entre otras, que nos permitan recobrar nuestros valores éticos y morales; por otra, a prepararla para apoyar a la Justicia, en los casos en que el delito se haya consumado, mediante

la difusión de las normas mínimas de preservación de la escena del hecho punible, debido a que las evidencias que quedan en ella son manipuladas por los familiares de la víctima y curiosos que por ignorando la importancia de conservarlas intactas las mueven o retiran del lugar.

4.2. CAUSAS INTERNAS

Es innegable la multiplicidad de causas que al interior de la Instrucción Criminal están generando la ineficacia de la Función de Policía Judicial, pero solamente he de referirme de manera sucinta a las de mayor significación.

4.2.1. Descoordinación Operativa Interinstitucional. Uno de los problemas que afecta en la actualidad a los organismos investigativos está en que han venido adelantando sus acciones de una manera descoordinada, pese a la existencia de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal la cual fue concebida con miras a integrar las operaciones de los entes con Función de Policía Judicial dentro de un marco de coordinación interinstitucional.

Ahora bien, como consecuencia de esta situación gran parte de los Jueces offician a una sola entidad en todas las causas de su conocimiento lo que ha producido un paulatino sobrecargo de trabajo para esta; en algunos casos se solicita por los despachos la colaboración de todas las

organismos auxiliares, lo que va a impedir la realización de las investigaciones ya que se presentan conflictos de funciones por concurrencia, además del desperdicio de unos esfuerzos triplicados y de los pocos recursos con que se cuenta y la posibilidad de un segundo dictamen o concepto.

4.2.2. Existencia de un Instituto Investigativo Médico-Forense Independiente. No puede haber mayor desacierto que la existencia de entes con Función de Policía Judicial a los cuales no están vinculados los técnicos de las ciencias médico-forenses; en Colombia desafortunadamente es así, dichos funcionarios pertenecen a la División del Ministerio de Justicia denominado Instituto de Medicina Legal, la cual carece de autonomía administrativa y presupuestal a más de los recursos técnicos y humanos necesarios para desempeñar la gestión que le ha asignado la ley.

Como es posible que en las diligencias de levantamiento de cadáver los Jueces Instructores sean asesorados por técnicos o médicos pero nunca por funcionarios médico-forenses.

4.2.3. Ausencia de Mecanismos que permitan la Transferencia de Esfuerzos y de Recursos entre los Organismos con Función de Policía Judicial. Teniendo en cuenta que

limitaciones que a nivel nacional se han observado en el pasado por parte de los cuerpos examinados de la jurisdicción penal, resulta evidente que mediante la cooperación de organismos, legales o convencionales, de cooperación entre dichos organismos este déficit se podría superar en parte.

4.2.4. Inadecuada Formación del Personal Operativo. Una de las mayores dificultades por la que atraviesa la investigación criminal en Colombia, es la de no contar con técnicos debidamente capacitados.

A pesar de que la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad cuentan con sus propias escuelas de Policía Judicial y el Cuerpo Técnico con los programas acordados con la Universidad de Los Andes para preparar su personal operativo; desafortunadamente sus instructores al igual que muchos de los profesionales que tenemos en ese campo son enviados al extranjero, Argentina, Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra preferiblemente, para que reciban una formación que no va a tener aplicación en nuestro medio, bien sea porque los métodos no están acordes con la realidad delictual de Colombia o porque estándolo no cuentan con los recursos técnicos con los que aprender. Luego los conocimientos que adquieren dichos funcionarios en un 60% no se pueden poner en práctica.

4.2.5. Obsolescencia de la Mayoría de los Equipos Técnicos. Para el cabal cumplimiento de la Función de Policía Judicial, los organismos investigadores requieren de una serie de recursos técnico-científicos; unfortunately por razones de orden presupuestal la mayoría de estos entes no cuentan ni en cantidad ni en calidad con los elementos necesarios; es así como al decir de los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad sus equipos son obsoletos, los del Cuerpo Técnico, organismo relativamente nuevo, sostiene que las asignaciones presupuestales no les alcanzó para adquirir instrumentos técnicamente avanzados; sólo la Policía Nacional cuenta con recursos técnicos modernos.

4.2.6. Ausencia de Sistemas para Evaluar el Desempeño de los Funcionarios. Los entes con Función de Policía Judicial no cuentan con sistemas para evaluar el trabajo de sus funcionarios a efecto de verificar la idoneidad de estos y consecuentemente proponer fundamentalmente promociones y ascensos o por el contrario separaciones del cargo.

5. CONCLUSIONES

Con esta investigación no se pretendió hacer un tratado sobre Policía Judicial, sencillamente formular una crítica constructiva a nuestra organización de Instrucción Criminal, a través de la determinación de los errores subsanables en que se han incurrido y que se tradujeron en causas de ineficacia.

Es así como llegamos a la conclusión de que a pesar de que con muchas las fallas, todas tienen su origen en el hecho de no contar con una Política de Policía Judicial y lo que es aún más grave la inexistencia de una verdadera Política de Investigación Criminal; si bien son ciertas estas afirmaciones, no lo es menos la de que se puede resolver.

El punto de partida hacia la solución de estos problemas está en el establecimiento de una Política de Instrucción Criminal, en la cual se haga la diferenciación real de lo que es el fallador y lo que es el instructor. La investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público, en razón de su investidura constitucional de

representante de la sociedad, quien para asegurar la eficacia investigativa contara con todas las entidades que tienen Función de Policía Judicial y frente a las cuales actuara como Coordinador Operativo, del fallo por el contrario se encargan los funcionarios de la rama Judicial.

A la par de la elaboración de la Política de Investigación Criminal deben tomarse entre otras medidas las siguientes:

- Atribuir nuevamente Función de Policía Judicial Permanente a la Policía Nacional.

Es absurdo, que el organismo con mayor experiencia, con los recursos técnicos más avanzados y con mayor cobertura nacional tenga que estar adscrito al Cuerpo Técnico de Policía Judicial que por más buenas intenciones que tenga no cuentan con la infraestructura necesaria para actuar como coordinador operativo; es así como en este momento los Jueces la están oficiando directamente, omitiendo el dispendioso trámite de comisionar al Cuerpo Técnico para que éste se le asignará a la Policía Nacional.

- Aceptar el Pluralismo de Entes con Función de Policía Judicial.

La existencia de varios entes con Función de Policía

Judicial es necesaria para garantizar el debido proceso. Cuando intervienen en los procesos un segundo concepto de imparcialidad dictamen y siendo más allá en caso de que existieran sean contradictorios se pueda recurrir a una tercera instancia.

- Promover la sana Competencia entre los Funcionarios de los distintos Organismos.

Desafortunadamente los celos institucionales han llevado a algunos de estos entes a perder su dinamismo por lo que a veces se puede llegar a aplicar sistemas no muy ortodoxos para cumplir con las atribuciones legales.

- Darle a estas Entidades los medios necesarios para cumplir con su Misión.

Definitivamente entes con atribuciones pero sin medios para cumplirlas no serán nunca eficientes y mucho menos eficaces. Por esta razón se requieren asignaciones presupuestales que permitan no solo la adquisición de los equipos sino su adecuado y oportuno mantenimiento.

En lo tocante a los recursos técnicos con los que cuentan entidades públicas y privadas se deben establecer mecanismos de colaboración que concedan a las fuerzas armadas con Función de Policía Judicial en desarrollo de sus

estructuras y el perfeccionamiento de ellas.

- Replantear los Programas Académicos.

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior debe exigir el replanteamiento de los programas académicos de pre-grado en el sentido de que contengan las cátedras de Técnico Criminalística y Medicina Legal en su carácter de obligatorias con una duración mínima de un año y una intensidad de tres horas semanales, además de la realización de actividades prácticas que permitan la formación integral del futuro profesional del Derecho, bien como Abogado o como Juez.

Los conocimientos adquiridos en la universidad por los funcionarios de la rama Jurisdiccional deben ser actualizados a través de cursos programados por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla; la cual además debe procurar la formación técnica de los funcionarios investidos con Función de Policía Judicial para casos eventuales.

- Descriminalización, Desjudicialización y Despenalización de Conductas.

La legislación penal debe estar acorde con nuestra realidad social, porque si un comportamiento es aceptado

socialmente la ley no lo puede tipificar como delito. Si la falta no es muy grave debe aplicarse una medida correctiva menor.

Es así como desde hace algún tiempo algunas conductas como las descritas en los delitos de incesto y bigamia, de los cuales se registraron 33 y 7 respectivamente durante el año de 1988, requieren una descriminalización; en tanto que otras como el aborto, que en 1988 se presentaron 106, podrían ser desjudicializadas siempre y cuando el embarazo no tenga una duración superior a ocho semanas e independientemente de la causa que lo motive. De otra parte es necesaria la despenalización de los comportamientos contenidos en los tipos penales de cohecho, prevaricato, concusión, abuso de autoridad y algunas formas de peculado, consumados un total de 92 en 1988, los cuales pueden ser sancionados administrativamente. La injuria, la calumnia, la invasión de inmuebles y la perturbación de la posesión de inmuebles, se produjeron en 1988 115, 518, 367 y 181 respectivamente, deben ser sancionados en el ámbito de la jurisdicción civil.

En el año de 1988 se registraron en el país 235.427 delitos de los cuales 1.419 requieren un tratamiento legislativo diferente; las medidas anteriormente descritas implican una disminución de la sobre carga de los

despachos judiciales y consiguientemente a los jueces auxiliares, que tendrían mayor tiempo y disponibilidad de recursos para llevar a cabo la investigación de los verdaderos delitos.

- Establecer programas de Post-grado en Investigación Criminal y Policía Judicial, que permitan a los egresados de las Facultades de Derecho adquirir la especialización requerida para desempeñarse como Jueces o como Funcionarios de los organismos con Función de Policía Judicial.

BIBLIOGRAFIA

- ALBARRACIN, Roberto. Manual de Criminalística. 2 ed., Buenos Aires - Argentina : Policial, 1970
- ALCALA SAMORA Y CASTILLO, Niceso. Derecho Procesal Penal. Madrid - España : Gkatt, 1945
- BOSCH MIRETTI, Enrique. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires - Argentina : Perrot, 1952
- BONNET, E.F.. Medicina Legal. 2 ed., Buenos Aires - Argentina : Lopez Libreros, 1980
- DE BENETO, Enrique. Manual de Policía Científica. Madrid - España : Hios de Reus, 1915
- DEL VAL LATIERRO, Fermán. Normas para la Recolección y Envío de Muestras. Madrid - España : Tecnos S.A., 1963
- FERNANDEZ, Heraclio. Cientificación de la Policía Judicial. Bogotá - Colombia : Jurídicas, 1987
- GOMEZ PORRAS, Gustavo. Derecho de la Policía. Bogotá - Colombia : ESAP, 1988
- GROSS, Hans. El Manual del Juez. Madrid - España : s.n., 1984
- GRICHETTI, B.. La Evidencia en el Derecho Procesal Penal. Europa - América : Jurídicas, 1973
- HORGAN, John. Investigación Penal. Ciudad de México - México : Compañía Continental S.A., 1982
- LOCARD, Edmon. Manual de Técnica Policiaca. 4 ed., Barcelona - España : José Montejó, 1963
- MORENO, Luis. Manual de Introducción a la Criminalística. 3 ed., Ciudad de México - México : Porrúa S.A., 1982

- OTTOLENGHI, Reiss. Tratado de Policía Científica. Roma - Italia : Livravia, 1945
- ODERICO, Mario. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires - Argentina : Ideas, 1952
- OLIVAR B., Leonel. Derecho de Policía. 4 ed., Bogotá - Colombia : ABC, 1989
- REYE E., Alfonso. Criminología. 8 ed., Bogotá - Colombia : Temis, 1987
- RFUMAGNAC, Carlos. Elementos de Policía Científica. Ciudad de México - México : Botas e Hijos, 1973
- SANDOVAL, Luis. Manual de Criminalística. Santiago de Chile - Chile : Jurídica de Chile, 1960
- SODI PALLARES, Ernesto y Otros. La Criminalística y su Importancia en el Campo del Derecho. Ciudad de México - México : La Prensa, 1970
- SODERMANH Y O'CONNELL, J.J. Métodos Modernos de Investigación Policiaca. Ciudad de México - México : Limusa Willy, 1972
- THORWALD, Jurgen. El Siglo de la Investigación Criminal. Ciudad de México - México : Labor S.A., 1966
- URIBE, Guillermo. Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense. 11 ed., Bogotá - Colombia : Tomás, 1981
- VARGAS, Eduardo. Medicina Legal. 2 ed., San José - Costa Rica : Lehman Editores, 1980
- VILLAVICENCIO, Miguel. Procedimiento de Investigación Criminal. 2 ed., Ciudad de México - México : Limusa S.A., 1976
- VALDERRAMA, Enrique. Manual de Instrucción Criminal. Bogotá - Colombia : Jurídica, 1984
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Decreto 050 de 1967
- CUERPO TECNICO DE POLICIA JUDICIAL, Decreto 054 de 1987
- LONDONO, Fabio. Policía y Jueces. Revista Policía Nacional, Bogotá - Colombia, 1987
- MAZA MARQUEZ, Miguel. Comentarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, Revista DAS, Bogotá - Colombia.

1986

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, Presentado al Congreso
por el Presidente de la República en 1988

REVISTA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA "GENERAL SANTANDER".
enero - marzo de 1989

Programas de las Facultades de Derecho de Bogotá

ANEXO 1. CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene por objeto recopilar la información necesaria para determinar, de manera clara, objetiva y veraz, si los Entes con Función de Policía Judicial cuentan con la Infraestructura y los recursos requeridos por la Rama Judicial del Poder Público para responder a las exigencias de la Administración de Justicia dado el momento histórico que estamos viviendo.

A. Recursos Humanos

Funcionarios	No. de Personas			
	Capacitados En Col	En el No capacitados Extra	Civiles	Uniformados
De la Parte Operativa				
De la Parte Administrativa				

B. Recursos Técnicos

1.

Equipos	Cantidad	
	Moviles	Portatiles
Comunicación	Base	
Dotación	Carabinas	Pistolas
	Escopetas	Revólveres
	Fusiles	Subametralladoras

	Transporte	Operativos
	_____ Donados	_____
	_____ Propios	_____
Automotores	_____ Dados de Alta	_____
	_____ En Comodato	_____
	_____ Asig. Provisional	_____

2. Tienen Laboratorios propios: Si _____, No _____

a. En caso afirmativo cuántos: _____

b. En caso negativo qué organismo realiza los dictámenes:

3. Con cuántos Laboratorios Móviles cuentan: _____

a. Cómo están integrados:

b. Cómo funcionan:

4. Posee Sala de Retenidos: Si _____, No _____

a. Cuántas: _____

5. Tienen Salas de Interrogatorio: Si _____, No _____

a. Cuántas: _____

6. Cuentan con Salas de Identificación: Si _____, No _____

a. Cuántas: _____

- a. Obsoletos _____
- b. Modernos _____
- c. Avanzados _____

C. Diligencias de Carácter Penal

- 1. Cuantos levantamientos de cadáveres llevaron a cabo en 1989: _____
- 2. Cuantos allanamientos realizaron en 1989: _____
- 3. Cuantas inspecciones judiciales hicieron durante 1989: _____
- 4. Cuantos dictámenes periciales emitieron en el transcurso de 1989: _____

D. Cumplimiento de Ordenes Judiciales

- 1. Cuantas ordenes de captura recibieron en 1989: _____, cuantas se hicieron efectivas en 1989: _____
- 2. Cuantas citaciones llevaron a cabo en 1989: _____
- 3. Cuantas conducciones de personas para investigación se realizaron durante 1989: _____

E. Poseen Archivos Delicuenciales: Si _____, No _____

F. Con qué Sistemas de Identificación cuentan:

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____
- 6. _____
- 7. _____

Agradecería cualquier información adicional que usted considere que me pueda ser de utilidad.

REALIZADO

POR

INVERSIONES

AJOVECO

S.A.